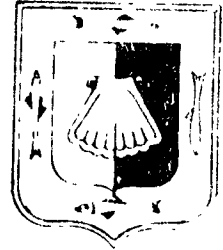




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> disposiciones superiores son obli- gatorias desde el hecho de publicarse en el periódico</p>	<p><b>DIRECCION.</b> SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGN.No. 0140863 Características 115112815</p>
--	---	--

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

\*\*\*

- - - V I S T O para resolver el expediente 61/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

---●●---

- - - V I S T O para resolver el expediente 54/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido "LIC. BENITO JUAREZ", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

---●●---

- - - V I S T O para resolver el expediente 52/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido "LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO CUATRO", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

(sigue a la vuelta)

- - - V I S T O para resolver el expediente 45 / 92, relativo a la privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades-- de dotación, en el ejido "GENERAL MELITON ALBAÑEZ", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

-••-

- - - V I S T O para resolver el expediente 48/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el -- ejido "SAN ANTONIO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

-••-

#### A C U E R D O

MEDIDAS DICTADAS PARA BRINDAR RESPETO Y TRATO DIGNO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ACUDAN A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

-••-

---

El "BOLETIN OFICIAL", correspondiente al 10 de Octubre de 1992, no se publicó.

---

JUICIO : N U M E R O 61/92  
POBLADO : EMILIANO ZAPATA No. 2  
MUNICIPIO : M U L I E G E  
ESTADO : B A J A CALIFORNIA SUR

- - - - - Mexicali, Baja California ., a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

- - - VISTO: Para resolver el expediente 61/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido al rubro indicado; y

R E S U L T A N D O :

- - - 1o.- Por Oficio 256, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, practicada en el Ejido arriba señalado, anexando a la misma, el acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.

- - - 2o.- La Comisión Agraria Mixta, substanció el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, cumpliendo con las formalidades procedimentales, que establece el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

- - - 3o.- Con fecha veintiseis de agosto del año en curso, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente que nos ocupa a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional, reformado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO.- Es competente este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente

arabito, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución y la Ley Agraria y la Ley Orgánica de la Procuraduría Agraria, cuyas fechas de expedición son de 1935 y 1936, así como en el Resultado Tercero de la Comisión Agraria, también, la Jurisdicción señalada en el artículo 17 de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial del 1 de Agosto de 1936, en el mismo Diario Oficial.

- - - SEGUNDO.- De las pruebas que se desprenden de dentro de los acuerdos de la Junta Ejidal, se determinó la privación de posesión y la cancelación de los certificados de posesión de los ejidatarios, 2918318, 2918323, 2918324, 2918325, 2918326, 2918327, 2918328, 2918329, 2918335, 2918336, 2918341, 2918345, 2918346, 2918347, 2918348, 2918351, 2918358, 2918359, 2918360, 2918368, 3702123, 3702124, 3702125, 3702126, 3702127, 3702128, 3702129, 3702132, 3702133, 3702134, 3702135, 3702136, 3702137, 3702140, 3702141, 3702149, 3702151, 3702152, 3702153, 3702154; que respectivamente corresponden a los señores: ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ, EFREN RETA DE LA TORRE, NICOLAS FLORES BLANCO, ENRIQUE MARCELO RUIZ LOPEZ, REYNALDO MEMISTO CORDERO T., JOSE RAMIREZ URIBE, RAUL ACEVES DEIGADILLO, JULIAN BRISEÑO LOVEAGA, EDUARDO PIVERA CALVO, EDUARDO BETANCOURT VILLEZCA, MARIO NAVARRETE GARAY, MICHEL URIBE RAMIREZ, MERCED GARCIA, MOISES BODADILLA RAMIREZ, BENIGNO BODADILLA IBARRA, ANTONIO NAVARRETE GARAY, GREGORIO CEJAS SANTIAGO, JOSE LINO DUEÑAS VARGAS, ARISTEO MEMENACA ROSALES, JESUS SALVADOR REYES POLANCO, REYNALDO N. CORDERO PARTIDA, JAVIER ROCHA ALVAREZ, CESAR D. BODADILLA PARTIDA, VICTOR M. BELTRAN ROMERO, ERNESTO ARIAS BELTRAN, GUDUÑO AGUILAR, NARCISO AGUNDEZ AGUNDEZ, MELISSA GARCIA NUBLA, J. ALFREDO RAMIREZ BANAGA, ESPERANZA BARRERA DE CASAGA, ALFONSO CARRILLO LOZANO, MARIO A. BARRERA ALVAREZ, JAVIER ROCHA ALVAREZ, MANUEL BALDOMERO ALVAREZ, ESTIBRO LOPEZ DOMINGUEZ, FRANCISCO VERRUGO, JUAN LUIS DAVID ESTRELLA ALVAREZ, por haber abandonado los trabajos correspondientes en el Ejido, durante un número de años consecutivos; la Comisión Agraria, en la substanciación de este juicio, reconoció las pruebas y documentos oficiales necesarios, así como los que aportaron las partes, y del estudio de estos se desprende lo siguiente: que ciertamente, los ejidatarios arriba señalados, propuestos para privación, no realizaron las labores ejidales correspondientes, durante un periodo por más de dos años continuos, tampoco, en los tenían designados sucesores ante el Consejo Agrario Nacional; tales hechos, se comprueban con los trabajos de los ejidatarios que participaron en el juicio, en la

inspección ocular, así como con el acta de desavecinidad y constancias que obran en autos, del expediente que nos ocupa; y observando que se cumplieron con todas las formalidades legales y procesales, que indicaba la Ley Federal de la Reforma Agraria, este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO resuelve procedente la Privación de los Derechos Agrarios de los campesinos mencionados y en consecuencia, la Cancelación de sus correspondientes Certificados por el Registro Agrario Nacional; y toda vez que la Asamblea no solicita las Nuevas Adjudicaciones de los Derechos anteriormente señalados, es de considerarse que deberá procederse de acuerdo a lo señalado por el Artículo 19 de la Nueva Ley Agraria, en donde se faculta a este Tribunal, para vender al mejor postor los Derechos vacantes; por lo que, deberá señalarse día y hora para tal efecto.

- - - TERCERO.- Con relación, a los dos grupos de personas integrados, el primero por 77 y el segundo por 14, siendo un total de 91; que se presentaron a la Asamblea General Extraordinaria, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, pidiendo el Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido que nos ocupa; este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, declara improcedente el reconocimiento, por no haber quedado demostrada su capacidad agraria, y por no solicitarlo la Asamblea General de Ejidatarios, quien en el caso, que nos ocupa será la que determine lo conducente, de acuerdo a las facultades que le confiere la Nueva Ley Agraria, en su Artículo 23 fracción II.

- - - Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional modificado, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y ;

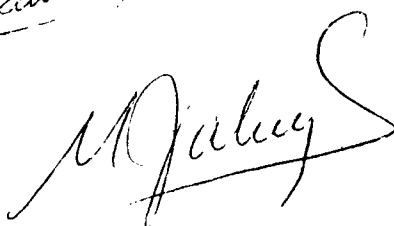
S E R E S U E L V E :

- - - PRIMERO.- La Privación de los Derechos Agrarios, por haber dejado de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación ejidal, por más de dos años consecutivos, a los CC. MAXIMINIO RAMIREZ RODRIGUEZ, EFREN RETA DE LA TORRE, NICOLAS FLORES BLANCO, ENRIQUE MARCELO RUIZ LOPEZ, REYNALDO NEMESIO CORDERO T., JOSE RAMIREZ URIBE, RAUL ACEVES DELGADILLO, JULIAN BRISEÑO LOVEAGA, EDUARDO RIVERA CANO, PEDRO BETANCOURT VILLEZCA,

MARIO NAVARRETE GARAY, MIGUEL URIBE RAMIREZ, MERCED GARCIA, MOISES BODADILLA RAMIREZ, DOMINGO BODADILLA IBARRA, ANTONIO NAVARRETE GARAY, GREGORIO CRUZ SANTIAGO, JOSE LINO DUEÑAS VARGAS, ARISTEO MENCHACA ROSALES, JESUS SALVADOR REYES POLANCO, REYNALDO N. CORDERO PARTIDA, JAVIER ROCHA ALVAREZ, CESAR D. BODADILLA PARTIDA, VICTOR M. BELTRAN ROMERO, ERNESTO ARIAS BELTRAN, JOSE A. GUDIÑO AGUILAR, NARCIZO AGUNDEZ AGUNDEZ, MIGUEL CHAVEZ NIEBLA, J. ALFREDO RAMIREZ BAÑAGA, ESPERANZA ROJAS DE BAÑAGA, ALFONSO CARRILLO LOZANO, MARIO A. PARRA SALAZAR, JAVIER ROCHA ALVAREZ, MANUEL BALDOMERO ARCE RAMIREZ, ISIDRO LOPEZ DOMINGUEZ, FRANCISCO VERDUGO L., LUIS DAVID ESTRELLA ALVAREZ; consecuentemente, se deberá de cancelar por el Registro Agrario Nacional, los Certificado de Derechos Agrarios números: 2918316, 2918318, 2918323, 2918324, 2918325, 2918327, 2918328, 2918329, 2918335, 2918336, 2918341, 2918345, 2918346, 2918347, 2918348, 2918351, 2918356, 2918357, 2918362, 2918368, 3702123, 3702124, 3702125, 3702126, 3702127, 3702129, 3702132, 3702133, 3702135, 3702136, 3702139, 3702140, 3702141, 3702149, 3702151, 3702153 y 3702154; correspondiéndoles, respectivamente a los titulares arriba mencionados y con respecto a las Adjudicaciones de dichos Derechos, se debe de estar a lo estipulado en el considerando segundo de la presente resolución.

- - - SEGUNDO.- No procede el reconocimiento de Derechos Agrarios, para los grupos de personas señaladas, en el considerando tercero de esta resolución; dejando a la Asamblea General de Ejidatarios, que resuelva lo conducente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 fracción II de la Ley Agraria.

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE - - - - -  
- - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, Segundo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que DA FE.- - - - -



JUICIO : N U M E R O 54/92  
POBLADO : LIC. BENITO JUAREZ  
MUNICIPIO: M U L E G E  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR

- - - - - Mexicali, Baja California ., a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

- - -VISTO: Para resolver el expediente 54/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido al rubro indicado; y

R E S U L T A N D O :

- - -1o.- Por oficio 300, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, practicada en el Ejido arriba señalado, anexando a la misma, el acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.

- - -2o.- La Comisión Agraria Mixta, substanció el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, cumpliendo con las formalidades procedimentales, que establece el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

- - -3o.- Con fecha veintidos de septiembre del año en curso, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente que nos ocupa, a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional, reformado el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de 26 de febrero de 1992, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y

C O N S I D E R A N D O :

- - -PRIMERO.- Es competente este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente asunto, con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional; las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuyas fechas de expedición corresponden a las expresadas

En el Resultado Tercero de esta resolución; así también, la Jurisdicción señalada en Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el 16 de junio del presente año, en el mismo Diario Oficial.

- - -SEGUNDO.- De las pruebas aportadas se desprende que, dentro de los acuerdos de la Asamblea Ejidal, se determinó, la Privación del Derecho Agrario y la Cancelación del Certificado número 3775612, correspondiente al C. GILBERTO AGUNDEZ AGUILAR, por haber incurrido en la causal que establecía el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria, proponiendo a su vez, la Adjudicación del Derecho Agrario y la expedición de un Nuevo Certificado, a favor de la C. ALICIA MUÑOZ DE AGUNDEZ; la Comisión Agraria Mixta, en la substanciación de este juicio, recopiló las pruebas necesarias y del estudio de ésta, se desprende lo siguiente: Que ciertamente, el C. GILBERTO AGUNDEZ AGUILAR, con certificado de Derecho Agrario número 3775612, abandonó los trabajos ejidales por más de dos años consecutivos, como se demuestra con el testimonio de la Asamblea Ejidal y el Acta de inspección ocular; también es cierto, que el ejidatario ausente, había designado como sucesor preferente de su Derecho Agrario, a la C. ALICIA MUÑOZ DE AGUNDEZ, tal como se desprende de copia simple de la relación de ejidatarios, expedida por la Unidad del Registro Agrario Nacional, en la Paz, Estado de Baja California Sur, que corre agregada en autos del expediente que nos ocupa; y observando que, se cumplieron con todas las formalidades legales y procesales, que indicaba la Ley Federal de la Reforma Agraria, este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, resuelve procedente la Adjudicación a favor de la C. ALICIA MUÑOZ DE AGUNDEZ, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional, deberá cancelar el Certificado del anterior titular y expedir uno Nuevo en favor de la persona correspondiente.

- - -Por lo antes expuesto y con apoyo en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional modificado, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y;

S E R E S U E L V E :

- - -PRIMERO.- Se priva del Derecho Agrario, en el Ejido del poblado "LIC. BENITO JUAREZ", Municipio de MULAGE, Estado de Baja California Sur, por haber incurrido en la causal que establecía el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al C. GILBERTO AGUNDEZ AGUILAR, y en consecuencia, deberá cancelarse



por el Registro Agrario Nacional, el Certificado de Derecho Agrario número 3775612.

- - -SEGUNDO.- Se adjudica el Derecho Agrario de referencia del Ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ", del Municipio de MULAGE, del Estado de Baja California Sur, a la C. ALICIA MUÑOZ DE AGUNDEZ; por consiguiente, deberá expedírsele por el Registro Agrario Nacional, el correspondiente Certificado de Derecho Agrario, que la acredite como Ejidataria del Poblado que se resuelve, tal como se señala en el considerando segundo de esta resolución.

- - - TERCERO .- Se declaran vacantes dos Derechos Agrarios, para cuya Adjudicación deberá de observarse lo señalado en la Ley Agraria en vigor y su Artículo 19; y en consecuencia, deberán cancelarse los certificados respectivos de los campesinos privados.

- - -NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Segundo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que DA FE.- - - - -

*Wiliberto Cambranis Carrillo*

*Alcalde*

JUICIO : N U M E R O 52/92  
POBLADO : LEY FEDERAL DE AGUAS  
NUMERO CUATRO.  
MUNICIPIO : C O M O N D U  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR

- - - - - Mexicali, Baja California a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

- - - - -VISTO: Para resolver el expediente 52/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido al rubro indicado, y;

R E S U L T A N D O

- - -1o. Por oficio 469, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, remitió a la Comisión Agraria Mixta de la misma entidad federativa, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, practicada en el ejido arriba señalado, anexando a la misma, el acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día quince de febrero de mil novecientos noventa y dos.

- - -2o. La Comisión Agraria Mixta, substanció el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, cumpliendo con las formalidades procedimentales, que establece el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

- - -3o. Con fecha veintidos de septiembre del año en curso, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente que nos ocupa, a éste TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional, reformado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y;

C O N S I D E R A N D O

- - -PRIMERO.- Es competente éste TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con jurisdicción en el Segundo Distrito de

Mexicali, Baja California, para conocer el presente asunto, con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuyas fechas de expedición corresponden a las expresadas en el Resultado Tercero de esta resolución; así también, la Jurisdicción señalada en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciséis de junio del presente año, en el mismo Diario Oficial.

- - -SEGUNDO.- De las pruebas aportadas, se desprende que dentro de los acuerdos de la referida Asamblea Ejidal, se determinó la Privación de los Derechos Agrarios y la Cancelación de los Certificados números 1513028, 1513051, 1513076, 1513077, 1513103, 1826430 y 3775600, que respectivamente corresponden a los CC. BARDOMIANO RAMIREZ CEBALLOS, ANTONIO SANCHEZ ESTRADA, JOSE MENCHACA ORTIZ, PEDRO MENCHACA ELIAS, FRANCISCO MENCHACA ORTIZ, JESUS SANCHEZ ESTRADA Y MARIA ESPINOZA VELAZQUEZ, por haber abandonado los trabajos colectivos en el Ejido, durante dos años consecutivos, proponiendo a su vez, la Adjudicación de un Derecho y Expedición de un Nuevo Certificado, al C. IGNACIO HERRERA ESPINOZA, reservándose la Asamblea el Derecho a proponer los restantes; la Comisión Agraria Mixta en el substanciación de éste juicio, recopiló las pruebas y documentos oficiales necesarios, y del estudio de éstos se desprende lo siguiente: Que ciertamente los campesinos propuestos para Privación y que se señalan al inicio de éste considerando no realizaron las labores colectivas en el ejido que nos ocupa, por más de dos años consecutivos y no tenían designados sucesores ante el Registro Agrario Nacional, tal dicho se comprueba con el acta de asamblea y la de desavecindad de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y dos que obra en autos; por otra parte la Asamblea General propone como nuevo Adjudicatario al C. IGNACIO HERRERA ESPINOZA, por venir participando en las labores colectivas del ejido por más de dos años, según testimonio de los ejidatarios que en ella intervinieron, reservándose el derecho de adjudicar los Derechos Agrarios que quedan vacantes, y observando que se cumplieron con todas las formalidades legales y procesales que indicaba la Ley Federal de la Reforma Agraria, éste TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO resolvió procedente la Adjudicación a favor del C. IGNACIO HERRERA ESPINOZA, en consecuencia el Registro Agrario Nacional, deberá cancelar los Certificados de los anteriores titulares y expedir uno nuevo en favor

del campesino antes señalado, adjudicación que se refiere a un Derecho Agrario en el Núcleo de Población Ejidal que se estudia.

- - -Por lo antes expuesto y con apoyo en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional modificado, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y;

S E R E S U E L V E :

- - -PRIMERO.- La Privación de Derechos Agrarios por haber dejado de realizar los trabajo que les correspondia en el explotación colectiva por más de dos años consecutivos a los CC. BARDOMIANO RAMIREZ CEBALLOS, ANTONIO SANCHEZ ESTRADA, JOSE MENCHACA ORTIZ, PEDRO MENCHACA ELIAS, FRANCISCO MENCHACA ORTIZ, JESUS SANCHEZ ESTRADA Y MARIA ESPINOZA VELAZQUEZ; consecuentemente, el Registro Agrario Nacional deberá de cancelar los Certificados de Derechos Agrarios números 1513028, 1513051, 1513076, 1513077, 1513103, 1826430 y 3775600, y toda vez que la Asamblea no solicita las Nuevas Adjudicaciones de los Derechos anteriores, es de considerarse que la misma se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Nueva Ley Agraria.

- - - SEGUNDO.- Se adjudica un derecho agrario al C. IGNACIO HERRERA ESPINOZA, campesino que ha venido trabajando en forma colectiva por más de dos años ininterrumpidos, por consiguiente el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su correspondiente Certificado de Derecho Agrario, que lo acredite como ejidatario del Poblado "LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 4", del Municipio de Comondu, Estado de Baja California Sur, que se resuelve; como se señala en el considerando segundo de ésta resolución.

- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Segundo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que DA FE - - - - -

*Wilbert M. Cambranis Carrillo*  
*W. Galvez*

JUICIO : N U M E R O 45/92.  
POBLADO : GENERAL MILTON ALBANEZ  
MUNICIPIO: I. A P A Z  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR

- - - - Mexicali, Baja California, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

- - - - VISTO: Para resolver el expediente 45/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido al rubro indicado; y

R E S U L T A N D O :

- - - lo.- Por oficio 320 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, practicada en el Ejido arriba señalado, anexando a la misma el acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.

- - - 2o.- La Comisión Agraria Mixta, substanció el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, cumpliendo con las formalidades procedimentales, que establece el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

- - - 3o.- Con fecha veintidos de septiembre del año en curso, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Baja California Sur, remitió el expediente que nos ocupa a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional, reformado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, del veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO.- Es competente este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente asunto, con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional; las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuyas fechas de expedición corresponden a las expresadas

en el Resultado Tercero de esta resolución; así también, la Jurisdicción señalada en Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciseis de junio del presente año, en el mismo Diario Oficial.

- - - SEGUNDO.- De las pruebas aportadas, se desprende que dentro de los acuerdos de la referida Asamblea Ejidal, se determinó la privación y cancelación del Certificado de Derecho Agrario número 2441564, que corresponde al C. LUIS GONZALEZ RUIZ; por haber abandonado la parcela en un lapso mayor de dos años, no proponiendo la adjudicación de ese derecho a persona alguna. De igual manera solicita el renococimiento de Derechos Agrarios de ocho campesinos que abrieron tierras al cultivo, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, y que son los CC. GABINO GONZALEZ AGUILERA, FELIPE DE JESUS AVILEZ GOMEZ, FRANCISCO SANTIAGO RAMIREZ, HORACIO GONZALEZ ROA, JOSE LUIS SALAZAR MARQUEZ, ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, ANGEL CESAR DE LA TOBA BURQUEZ y JUAN CASTAÑEDA ALVAREZ; la Comisión Agraria Mixta, en la substanciación de este juicio recopiló pruebas y documentos oficiales necesarios, y del análisis de éstos se desprende lo siguiente: a) Que efectivamente el C. LUIS GONZALEZ RUIZ, titular de la parcela sin número, correspondiente al Certificado de Derecho Agrario número 2441564, abandono la parcela que poseía, tal como se comprueba con el acta de desavecinidad que corre agregada en autos; así mismo fué debidamente notificado de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el presente juicio, mediante Cédula Notificatoria Común, la cual obra en el expediente, así mismo, es de aclararse, que el presunto privado tiene registrado como sucesor preferente a la C. GLORIA PEREA RUEDAS, misma que no se propone como nueva adjudicataria; por lo que este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO juzga procedente la privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 2441564, que corresponde al C. LUIS GONZALEZ RUIZ; se faculta a la Asamblea para que adjudique la unidad de dotación vacante, conforme lo dispuesto en los Artículos 17, 18 y 23 Fracción II de la Ley Agraria; por lo que solicítese al Registro Agrario Nacional, cancele el Certificado de Derechos Agrarios antes mencionado, y realice las anotaciones respectivas.

b) En relación a los propuestos a reconocimiento de Derechos Agrarios, CC. GABINO GONZALEZ AGUILERA, FELIPE DE JESUS AVILEZ GOMEZ, FRANCISCO SANTIAGO RAMIREZ, HORACIO GONZALEZ ROA, JOSE LUIS SALAZAR MARQUEZ, ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, ANGEL CESAR DE LA TOBA BURQUEZ y JUAN CASTAÑEDA ALVAREZ, quienes con su esfuerzo, han preparado y

trabajado terrenos de uso común, sin perjuicios de terceros, teniendolos en explotación agrícola y ganadera desde hace más de dos, según se demuestra con el estudio Agrosocioeconómico que se adjunta; y con fundamento en el Artículo 72 Fracción III y 200 de Ley Federal de la Reforma Agraria; este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO resuelve PROCEDENTE el reconocimiento de Derechos Agrarios a los ocho campesinos antes mencionados, por lo tanto el Registro Agrario Nacional, deberá expedirles los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

- - - Por lo antes expuesto y con apoyo en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional modificado, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y ;

S E R E S U E L V E :

- - - PRIMERO.- Se priva y cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 2441564, que corresponde al C. LUIS GONZALEZ RUIZ, del Poblado que nos ocupa; y toda vez que no se propuso nuevo adjudicatario, estése a lo dispuesto en el considerando segundo inciso a de la presente Resolución.

- - - SEGUNDO.- Se reconocen los Derechos Agrarios, en las unidades de dotación que poseen los CC. GABINO GONZALEZ AGUILERA, FELIPE DE JESUS AVILEZ GOMEZ, FRANCISCO SANTIAGO RAMIREZ, HORACIO GONZALEZ ROA, JOSE LUIS SALAZAR MARQUEZ, ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, ANGEL CESAR DE LA TOBA BURQUEZ y JUAN CASTAÑEDA ALVAREZ, del Poblado en mención; por lo que, gírese atento oficio al Registro Agrario Nacional, a efecto de que les expida los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Segundo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que DA FE.- - - - -

*W. M. Cambranis Carrillo*  
*W. M. Cambranis Carrillo*

JURISDICCION : NUMERO 48/92.  
POBLADO : SAN ANTONIO.  
MUNICIPIO : LA PAZ.  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - - - Mexicali, Baja California., a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

- - - VISTO.- Para resolver el expediente 48/92, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelacion de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el Ejido al rubro indicado y;

R E S U L T A N D O:

- - -1o.- Por oficio 561, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, remitió a la Comisión Agraria Mixta de esa misma Entidad, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios, practicada en el Ejido arriba señalado, anexando a la misma el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos.

- - -2o.- La Comisión Agraria Mixta, substanció el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, que establece el Título Sexto, Capítulo Segundo de La Ley Federal de la Reforma Agraria.

- - -3o.- Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente que nos ocupa, a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional, reformado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, y;

C O N S I D E R A N D O:

- - -PRIMERO.- Es competente este Tribunal Unitario



Agrario, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente asunto, con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional; las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuyas fechas de expedición corresponden a las expresadas en el Resultado Tercero de esta resolución; así también, la Jurisdicción señalada en acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciséis de junio del presente año, en el mismo Diario Oficial.

- - -SEGUNDO.- De las pruebas aportadas se desprende que, dentro de los acuerdos de la referida Asamblea Ejidal, se determinó la Privación de los Derechos Agrarios y la Cancelación de los Certificados números 617467, 1667551, 1667592, 1667599, 1667607, 3177746, 3177755 y 3775635, que respectivamente corresponden a los CC. LORETO AMAO MENDOZA, REGINA PEÑA VDA. DE LEYVA, ROSARIO M. VDA. DE RIECKE, JOSE MARIA NAVARRO FLORES, AMALIA CASTRO VDA. DE MANRIQUEZ, GUILLERMO MANRIQUEZ AVILES, PURIFICACIONES MANRIQUEZ VDA. DE M. Y CELSO CRESPO DOMINGUEZ; por haber abandonado los trabajos colectivos en el Ejido durante dos años consecutivos; proponiendo a su vez, la Adjudicación de sus Derechos y la expedición de Nuevos Certificados a favor de los CC. SANTOS AMADO SANTIAGO ANGELINE, ARMANDO AMADOR MANRIQUEZ, BONIFACIO RUIZ NUÑEZ, JESUS MANUEL MANRIQUEZ GERALDO, JOSE ROSARIO MANRIQUEZ MANRIQUEZ, FELIPE NERY MANRIQUEZ GERALDO, RENATO AMAO FLORES, MARTIN EVARISTO MORALES OJEDA, ARNALDO MANRIQUEZ BELTRAN, JOSE BERNARDO TORRES HERNANDEZ, ARTURO MANRIQUEZ MEZA, ELIGIO ARELLANO VAZQUEZ, RAFAEL DIAZ PALAFOX, RENE MIRANDA NUÑEZ Y FRANCISCO JAVIER MANRIQUEZ HERALDO; la Comisión Agraria Mixta en la substanciación de este Juicio, recopiló las pruebas y documentos Oficiales, así como las que aportaron las partes y de su estudio se desprende lo siguiente: Que efectivamente, los Campesinos propuestos para Privación y que se señalan al inicio de este considerando no realizaron las labores colectivas en el Ejido por más de dos años consecutivos, quedando demostrado que incurrieron en la causal de privación a que se refería el Artículo 85 en su Fracción Primera de la Ley Federal de la Reforma Agraria, mismos que, fueron oportunamente notificados y a quienes se les levantó Acta de Desavecinidad, tanto a Titulares como a Sucesores y que obra en autos; por otra parte,

los Campesinos que la Asamblea General propone como Nuevos Adjudicatarios, han venido participando en las labores colectivas del Ejido por más de dos años, y observando que se cumplieron con todas las Formalidades Legales y Procesales que indicaba la Ley Federal de la Reforma Agraria, este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, resuelve procedente la Adjudicación a favor de los CC. SANTOS AMADO SANTIAGO ANGELINE, ARMANDO AMADOR MANRIQUEZ, BONIFACIO RUIZ NUÑEZ, JESUS MANUEL MANRIQUEZ GERALDO, JOSE ROSARIO MANRIQUEZ MANRIQUEZ, FELIPE NERY MANRIQUEZ GERALDO, RENATO AMAO FLORES, MARTIN EVARISTO MORALES OJEDA, ARNALDO MANRIQUEZ BELTRAN, JOSE BERNARDO TORRES HERNANDEZ, ARTURO MANRIQUEZ MEZA, ELIGIO ARELLANO VAZQUEZ, RAFAEL DIAZ PALAFOX, RENE MIRANDA NUÑEZ Y FRANCISCO JAVIER MANRIQUEZ HERALDO; en consecuencia el Registro Agrario Nacional, deberá cancelar los Certificados de los anteriores titulares y expedir unos nuevos en favor de los campesinos antes señalados, Adjudicación que se refiere a Derechos Agrarios en el Núcleo de Población Ejidal que se estudia.

- - -Por lo antes expuesto y con apoyo en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional Modificado, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y;

S E R E S U E L V E:

- - -PRIMERO.- La Privación de Derechos Agrarios, por haber dejado de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva por más de dos años consecutivos a los CC. LORETO AMAO MENDOZA, REGINA PEÑA VDA. DE LEYVA, ROSARIO M. VDA. DE RIECKE, JOSE MARIA NAVARRO FLORES, AMALIA CASTRO VDA. DE MANRIQUEZ, GUILLERMO MANRIQUEZ AVILES, PURIFICACION MANRIQUEZ VDA. DE M. Y CELSO CRESPO DOMINGUEZ; consecuentemente se deberán cancelar por el Registro Agrario Nacional, los Certificados de Derechos Agrarios números: 617467, 1667551, 1667592, 1667599, 1667607, 3177746, 3177755 y 3775635.

- - -SEGUNDO.- Se adjudican los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido trabajando en forma colectiva por más de dos años ininterrumpidos, los CC. SANTOS AMADO SANTIAGO

ANGELINE, ARMANDO AMADOR MANRIQUEZ, BONIFACIO RUIZ NUNEZ, JESUS MANUEL MANRIQUEZ GERALDO, JOSE ROSARIO MANRIQUEZ MANRIQUEZ, FELIPE NERY MANRIQUEZ GERALDO, RENATO AMAO FLORES, MARTIN EVARISTO MORALES OJEDA, ARNALDO MANRIQUEZ BELTRAN, JOSE BERNARDO TORRES HERNANDEZ, ARTURO MANRIQUEZ MEZA, ELIGIO ARELLANO VAZQUEZ, RAFAEL DIAZ PALAFOX, PENE MIRANDA NUÑEZ Y FRANCISCO JAVIER MANRIQUEZ HERALDO, por consiguiente deberá expedírseles por el Registro Agrario Nacional sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como Ejidatarios del Poblado " SAN ANTONIO " del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, que se resuelve; como se señala en el considerando Segundo de esta resolución

- - -NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE .- - - - -

- - -Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Segundo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que DA FE - - - - -

*Wilbert M. Cambranis Carrillo*

*W. Gallegos*

CC. SUBPROCURADOR, DIRECTORES,  
SUBDIRECTORES Y AGENTES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO.  
P R E S E N T E S.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA  
CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 85 DE LA CONSTITU -  
CIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 33 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁ -  
NICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR; Y

### C O N S I D E R A N D O

- 1.- QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE BAJA CALI -  
FORNIA SUR, PARTICIPA DEL CONSENSO DE MODERNIZACIÓN -  
DE LA VIDA NACIONAL, PARA LO QUE SE BUSCAN EN NUESTRO  
ÁMBITO TODAS AQUELLAS ACCIONES Y MECANISMOS QUE PERMI -  
TAN INTEGRARSE A LA COMUNIDAD CON CRITERIOS HUMANIS -  
TAS Y ERRADICAR TODA INSEGURIDAD PERSONAL EN LA AVERI -  
GUACIÓN PREVIA, SIN DEMÉRITO DE LA EFICIENCIA EN LA -  
INVESTIGACIÓN DEL HECHO DELICTIVO.
- 2.- QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUN -  
CIONES CONSTITUCIONALES DEBE CONDUCIRSE DE MANERA RES -  
PETUOSA Y CON AUTÉNTICA VOCACIÓN DE BRINDAR A LOS PAR -  
TICULARES SEGURIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA --  
COMO EXPRESIÓN DE RESPETO A SU DIGNIDAD Y A SUS DERE -  
CHOS HUMANOS.
- 3.- QUE AL INTERÉS DE LA SOCIEDAD DE SER PROTEGIDA DEL --  
EVENTO DELICTUOSO, TAMBIÉN SE VINCULA EL INTERÉS DE -  
QUE SE HAGA REALIDAD LA PROTECCIÓN QUE LA LEY OTORGA -  
TANTO A LAS VÍCTIMAS COMO QUIEN SE ENCUENTRE INVOLU -  
CRADO EN EL HECHO DELICTUOSO.
- 4.- QUE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEBEN -  
MANTENERSE EN UNA ACTITUD PERMANENTE DE BUSCAR ALTER -  
NATIVAS QUE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, PERMITAN --  
CONSOLIDAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE HAGAN EFECTI -  
VOS LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DEL ESTADO DE DERECHO, -  
DE BRINDAR RESPETO Y TRATO DIGNO Y HUMANITARIO A TO -  
DAS AQUELLAS PERSONAS, QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTAN -  
CIA TENGAN QUE ACUDIR CON LAS AUTORIDADES DEL MINIS -  
TERIO PÚBLICO BAJO SU MANDO Y DIRECCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE CONSIDERADO HE -  
TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

## A C U E R D O:

PRIMERO: LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y SIN DEMÉRITO EN LA EFICIENCIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON UN HECHO DELICTUOSO, LA LEY QUE LO PREVIENE Y SANCIONA ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES SI LAS HUBIERE; LOS BENEFICIOS QUE EN SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPETANDO EN TODO CASO, LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS QUE ANTE ELLOS DECLAREN.

SEGUNDO: CUANDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO DELICTUOSO, PROCEDA LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, DEBERÁN SER TRATADAS CON DIGNIDAD Y RESPETO.

TERCERO: LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, BRINDARÁN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, TODAS AQUELLAS FACILIDADES PARA GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LOS ABOGADOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS DE SU CONFIANZA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, TOMANDO LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE NO SE ENTORPEZCAN LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALIZAN.

CUARTO: LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENDRÁN DE INCOMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A AVERIGUACIÓN PREVIA Y PROPORCIONARÁN FACILIDADES SUFICIENTES PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS DE SIGNADAS DEFENSORES YA SEA POR LOS DETENIDOS O POR QUIENES SE ENCUENTRAN SUJETOS A INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

QUINTO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DEBERÁN PREVEER LO NECESARIO PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO PARA SU DIFUSIÓN.

## T R A N S I T O R I O S :

UNICO: ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



A T E N T A M E N T E,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE OCTUBRE DE 1992.  
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GENARO CANETT YEE.

E D I C T O

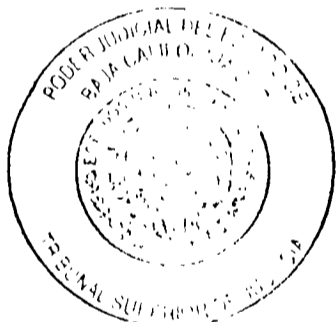
C. MARIA EVELYN TOME VAZQUEZ,  
P R E S E N T E.-

El Señor JOSE ANTONIO SUAREZ SEPULVEDA, PROMUEVE  
ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia Juicio de Divorcio Nece-  
sario registrado bajo partida número 145/992 en su contra, por lo --  
que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de-  
Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza por éste medio para --  
que en un plazo de 40 dias contados a partir del día siguiente de la  
última publicación del presente Edicto, comparezca a producir su con-  
testación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzga-  
do las copias de demanda y anexos.-

Sta. Rosalía, B.C.S., Agosto 13 de 1992.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-

LIC. GEORDANO LUDWIG HAMBURGO AMADOR.



JUZGADO MIXTO  
DE 1ra INSTANCIA  
SANTA ROSALIA, B.C.S.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase — Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

